

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA
MALTRATADA /TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO
EUSKAL ELKARTEKO ESTATUTUAK**

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la AVAIM. ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA MALTRATADA – TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO EUSKAL ELKARTEA, nº de Registro AS/G/1842/90 inscrita con fecha 16 de enero de 1990, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 7/2007 de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Esta Asociación carece de ánimo de lucro y ha sido declarada Entidad de Utilidad Pública mediante Decreto 242/1998, de 22 de septiembre, (BOPV. nº 194, de 13 de octubre de 1998) por considerar que contribuye a la promoción general de Euskadi mediante el desarrollo de sus actividades.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

1. Conocer de manera lo más pormenorizada y completa posible la situación y gravedad del problema del maltrato y abandono infanto-juvenil en nuestra Comunidad.
2. Aumentar la sensibilización social y profesional hacia este tema.
3. Procurar un adecuado equilibrio y relación entre la gravedad de la problemática existente y los recursos que se emplean en su abordaje.
4. Conseguir que la Administración Pública, responsable del



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA
MALTRATADA /TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO
EUSKAL ELKARTEKO ESTATUTUAK

abordaje de este problema, desarrolle las líneas más adecuadas de actuación (desde el punto de vista de bienestar del niño, la niña y adolescente) en la solución y prevención de cada caso concreto.

5. Conseguir que entre profesionales y la sociedad en general se reconozca la importancia y la prioridad de la tarea preventiva, tanto desde el punto de vista de las situaciones de riesgo como de la mejora de las condiciones de vida en general.
6. Promover y coordinar esfuerzos encaminados a la defensa de la infancia y adolescencia, sin que ello suponga la actuación directa sobre los niños, niñas y adolescentes que sufren o han sufrido malos tratos.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

1. Confrontar ideas, experiencias y conocimientos sobre el tema desde la óptica de cada profesión.
2. Iniciar planes de formación interna sobre este tema de todos los miembros de la Asociación.
3. Recabar toda la información que sea asequible a los miembros de la Asociación acerca de esta problemática: estadísticas, tipos y gravedad de los casos, tratamiento que reciben, situaciones de riesgo para la aparición de nuevos casos, etc.
4. Suscitar, promover y coordinar estudios e investigaciones sobre infancia y adolescencia maltratada o en situaciones de riesgo.
5. Denunciar y hacer públicas las características y dimensiones del problema en nuestra Comunidad, así como las posibles deficiencias en su solución.
6. Demandar de manera permanente soluciones efectivas a nivel de prevención y tratamiento.
7. Contactar con otra serie de colectivos que trabajan en el campo de la intervención social y comunitaria y que se encuentran en relación directa e indirecta con este problema.
8. Participar en la sensibilización hacia esta problemática de dichos colectivos ya organizados.
9. Promover, y en su caso, colaborar en la sensibilización del personal técnico, profesional y político del área de Servicios Sociales y de Infancia y Adolescencia así como del público en general.
10. Informar y asesorar en la formación del tema a profesionales o colectivos.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA
MALTRATADA /TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO
EUSKAL ELKARTEKO ESTATUTUAK

11. Asesorar a instituciones encargadas del tema.
12. Recoger y organizar toda la información posible sobre el maltrato y abandono infantil que sea de utilidad: bibliografía, programas, etc.
13. Contactar con Asociaciones nacionales e internacionales de similares características.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 3.- AVAIM en su organización y funcionamiento garantizará la igualdad efectiva entre las mujeres y hombres que trabajan y colaboran con la asociación, así como en todos los programas y acciones que se impulsan, adoptando las medidas previstas en la Ley 1/2022 de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, a fin de evitar cualquier tipo de discriminación.

En la misma línea, para superar las brechas que puedan darse en el goce de sus derechos y adecuar su actuación a los cambios sociales asignados a un progresivo avance hacia la igualdad entre mujeres y hombres, AVAIM adoptará todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la infancia y la adolescencia.

Así mismo, adquiere el compromiso de utilizar un lenguaje e imágenes no sexistas y la recogida de datos será desagregada por sexo.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA
MALTRATADA /TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO
EUSKAL ELKARTEKO ESTATUTUAK**

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 4.- El domicilio social de esta Asociación estará ubicado en el Edificio Txara 1, Paseo de Zarategi nº 100, de Donostia-San Sebastián.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados en la misma localidad del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En los demás casos el acuerdo será tomado por la Asamblea General.

1. La Asociación contará con tres delegaciones territoriales en Araba, Gipuzkoa y Bizkaia, que gozarán de la autonomía que expresamente se les reconozca en estos Estatutos.
2. Las Delegaciones Territoriales estarán presididas por una de las personas vocales elegidas para formar parte de la Junta Directiva de la Asociación, actuando la otra persona vocal, si lo hubiera, como secretaria de la Delegación en caso que lo hubiera.
3. Cada Delegación Territorial contará con un presupuesto de gastos, aprobado en Asamblea General de la Asociación, para atender a sus propias actividades y actividades empresariales que, según acuerdo de la Asamblea o Junta Directiva, le corresponda.
4. Las personas miembros de cada Delegación Territorial se reunirán cuando lo consideren oportuno, para debatir y aprobar, en su caso, las actividades a desarrollar en cada Delegación con carácter exclusivo, y a fijar las pautas de ejecución de las actividades generales de la Asociación aprobadas en Asamblea General de ésta.
5. Se reconoce a las Delegaciones Territoriales la facultad de programar y ejecutar actividades que no rebasen el ámbito de la propia Delegación, siempre y cuando no sean contrarias a los Estatutos o a las líneas generales de actuación aprobadas en Asamblea General y dando cuenta a la Junta Directiva.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 5.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende los tres Territorios de la Comunidad



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA
MALTRATADA /TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO
EUSKAL ELKARTEKO ESTATUTUAK**

Autónoma del País Vasco.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 6.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- 7.1 El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

TOMA DE DECISIONES DE FORMA NO PRESENCIAL

7.2 Toma de decisiones de forma no presencial:

La Asamblea y la Junta Directiva podrán tomar decisiones de forma no presencial.

a) Siempre que de ello se pueda dejar constancia, podrá celebrarse reunión de asamblea general o de junta directiva de modo no presencial, siempre que, por cualquier medio todas las personas

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA
MALTRATADA /TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO
EUSKAL ELKARTEKO ESTATUTUAK

miembros participantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea.

- b) Para los efectos de las reuniones no presenciales, cuando se hace referencia a «todas las personas miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número necesario para deliberar según lo establecido en los presentes estatutos.
- c) Se deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, se realizará la verificación de identidad de las personas participantes virtuales para garantizar que sean en efecto, miembros de junta directiva o personas representadas.
- d) Las disposiciones estatutarias sobre la Convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales.
- e) El medio técnico empleado para llevar a cabo la comunicación a distancia permitirá probar las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas, mediante mecanismos tales como grabaciones o filmaciones.
- f) La junta o asamblea deberá convocarse por el órgano correspondiente, con la antelación y por los medios establecidos en los estatutos.
- g) La convocatoria deberá incluir todos los detalles del medio o medios no presenciales a través de los cuales se podrá participar virtualmente en la reunión.
- h) Se permitirá asimismo adoptar acuerdos por escrito y sin sesión por parte de la Junta Directiva de acuerdo a las disposiciones estatutarias relativas a la mayoría.

LA ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 8.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas socias, es el órgano de expresión de su voluntad y forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA
MALTRATADA /TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO
EUSKAL ELKARTEKO ESTATUTUAK

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación y Delegaciones territoriales.
- b) Nombrar el cargo de Presidencia Honorífica.
- c) Resolver los recursos contra los acuerdos de separación decididos por la Junta Directiva en el ejercicio de la potestad sancionadora.
- d) Examinar y aprobar las cuentas anuales, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la memoria de actividades y el plan de trabajo
- e) Aprobar la gestión de la Junta Directiva y las Delegaciones Territoriales.
- f) Elección de las personas miembro de la Junta Directiva y ratificación, así como su destitución y sustitución.
- g) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias. Pudiendo delegar esta facultad a la Junta Directiva mediante acuerdo expreso.
- h) Modificación de Estatutos.
- i) Disolución de la asociación.
- j) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- k) Disposición o enajenación de bienes.
- l) Acordar, en su caso, la remuneración de las personas con cargo en los órganos de representación.
- m) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Además, compete a la Asamblea General el ejercicio de todas aquellas competencias que no estén expresamente atribuidas a otros órganos sociales.

- Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Artículo 10.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del 1er semestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), d) y e).
- Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 10% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA
MALTRATADA /TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO
EUSKAL ELKARTEKO ESTATUTUAK**

sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Asimismo, la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo soliciten vocales de dos Delegaciones Territoriales, y se refiera a un asunto que exceda la competencia territorial.

Artículo 12.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito, por correo postal y/o medios virtuales, expresando el lugar, día y hora de la reunión, concretando el medio/plataforma en caso de reuniones no presenciales, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella el 25% de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas con derecho a voto.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por la Presidenta o Presidente de la Asociación. Si se encontrara ausente, le sustituirá, sucesivamente, la persona que ostente el cargo de la vicepresidencia o vocalía de más edad de la junta directiva.

La persona que tenga el cargo de Secretaría redactará el acta de cada reunión con un resumen de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que esta sea aprobada o rectificada. De cualquier manera, cinco días antes, el acta u otra documentación habrán de estar en el local de la Asociación a disposición de las personas socias.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA
MALTRATADA /TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO
EUSKAL ELKARTEKO ESTATUTUAK

Artículo 13.- En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos (se cuentan también los votos en blanco), sea en Asamblea Ordinaria o extraordinaria según corresponda, los acuerdos relativos a:

- a) La disolución de la asociación,
- b) La modificación de estatutos,
- c) La disposición o enajenación de bienes,
- d) La remuneración de miembros del órgano de representación,
- e) La separación de miembros,
- f) El nombramiento de Junta Directiva.

Todas las personas miembros quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo aquellas ausentes, disidentes y quienes, aun estando presentes, se abstengan de votar.

Artículo 14.- Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Secretaría, al menos 48 horas antes de celebrarse la sesión y las que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA
MALTRATADA /TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO
EUSKAL ELKARTEKO ESTATUTUAK

- d) Tesorería
- e) Como mínimo una y como máximo dos vocales por cada Delegación Territorial.

Deberán reunirse al menos semestralmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter la persona que ostenta la presidencia, o bien, si lo solicita un tercio de las personas que la componen.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse haciendo indicación expresa del cargo al que se presente. Las y los vocales, necesariamente deberán adscribirse a la Delegación Territorial que intenten representar.

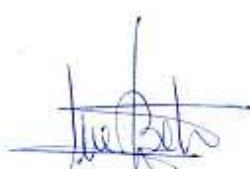
Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no incurrir en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser persona socia de la Entidad.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

El ejercicio del cargo será gratuito. No obstante se abonarán los gastos de desplazamiento y dietas que genere el desarrollo de su actividad para que no resulte oneroso al desempeño del mismo. También podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les correspondan como miembros del órgano de representación.

Artículo 19.- Las personas miembros de la Junta Directiva cesarán en los



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA
MALTRATADA /TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO
EUSKAL ELKARTEKO ESTATUTUAK**

siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión voluntaria presentada mediante escrito a la Junta Directiva.
- c) Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo, mediante acuerdo de conformidad con lo previsto en el régimen sancionador.
- f) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), e) y f), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades (Plan de Trabajo anual) a desarrollar por las tres Delegaciones de la Asociación y elaborar la Memoria de Actividades del año anterior.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General tanto el Plan de Trabajo como el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Tomar los acuerdos necesarios en relación a la comparecencia ante organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA
MALTRATADA /TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO
EUSKAL ELKARTEKO ESTATUTUAK

- f) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- g) Inspeccionar la contabilidad y ocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- h) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- i) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de una persona al cargo de Presidencia Honorífica.
- j) Proponer a la Asamblea General las cuotas que las personas socias de la Asociación habrán de satisfacer.
- k) Contratar a las personas trabajadoras que pueda tener la Asociación.
- l) Llevar a término las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir subvenciones u otras ayudas dirigidas a lograr la consecución de los objetivos propuestos.
- m) Conceder becas de colaboración destinadas a la realización de programas de la Asociación que permitan el cumplimiento de los fines y objetivos de AVAIM conforme a los criterios y requisitos que fije la Junta Directiva en cada ocasión.
- n) Autorizar y abrir cuentas corrientes y libretas de cualquier banco o caja de ahorros, autorizar emisión de tarjetas de debito/crédito y disponer de los fondos que haya en tales depósitos con las limitaciones que se acuerden. Para la designación de las personas por la Junta Directiva con firma autorizada para la disposición de los fondos, el acuerdo se habrá de adoptar por mayoría absoluta de los votos presentes o representados, y siempre que estén presentes al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.
- o) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones, comunicándolo a la Asamblea.
- p) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- q) Resolver cualquier caso no previsto en los Estatutos, y comunicarlo en la primera Asamblea General.
- r) Cualquier otra facultad que no estuviese atribuida de una manera especial a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que ésta delegue expresamente en la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el cargo de la Presidencia, y en su ausencia,



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA
MALTRATADA /TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO
EUSKAL ELKARTEKO ESTATUTUAK**

por el de Vicepresidencia y, a falta de ambos, por la persona que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de un mínimo de tres miembros.

De las sesiones, el cargo de Secretaría levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente, que se leerá al iniciarse la sesión de Junta Directiva inmediatamente posterior para que sea aprobada o rectificada.

- Artículo 22.-** La Junta Directiva podrá delegar algunas de las facultades en una o varias comisiones territoriales o intraterritoriales, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. También podrá nombrar, con el mismo quórum, una o varias personas mandatarias para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno concederles en cada caso.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENCIA

- Artículo 23.-** El cargo de Presidencia de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

- Artículo 24.-** Le corresponderán las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA
MALTRATADA /TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO
EUSKAL ELKARTEKO ESTATUTUAK**

- primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
 - f) Autorizar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.

VICEPRESIDENCIA

- Artículo 25.- Asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA

- Artículo 26.- Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de personas socias, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.
- Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

- Artículo 27.- Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

PRESIDENCIA HONORÍFICA

- Artículo 28.- La Asamblea General podrá, a propuesta de la Junta Directiva, nombrar un/a presidente/a honorífico/a, cuyas funciones exclusivamente serán de representación de la Asociación bajo la dirección de los miembros de la Junta.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA
MALTRATADA /TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO
EUSKAL ELKARTEKO ESTATUTUAK**

La persona designada deberá comprometerse a defender los fines e intereses de la Asociación y cumplir con los acuerdos tomados por la Junta Directiva o Asamblea General de personas socias.

Podrá cesar en esta actividad:

- a) por voluntad propia manifestada en escrito dirigido a la Junta Directiva
- b) por muerte o incapacidad sobrevenida
- c) por incumplimiento grave, reiterado y deliberado de sus labores de representación,
- d) por actuar de forma contraria a los fines y objetivos de la Asociación, o a los acuerdos emanados de la Asamblea General de personas socias o la Junta Directiva.

Cuando el cese se produzca por incumplimiento grave, reiterado y deliberado de sus deberes o por actuar de forma contraria a los fines y objetivos de la Asociación o a las decisiones tomadas en el seno de los órganos de formación de la voluntad social, el procedimiento seguido será el mismo que se establece en el art.36 y ss., teniendo como efectos la suspensión de su labor durante el período de tramitación del procedimiento y en el caso de que de la instrucción del expediente se demostrará los incumplimientos señalados en el párrafo anterior se tomará la decisión del cese en su cargo honorífico.

Cesado el cargo, podrá la Junta Directiva proponer una nueva designación a la Asamblea General, si así lo estimase oportuno.

CAPÍTULO TERCERO

**DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE
ADMISIÓN Y CLASES**

Artículo 29.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas físicas o jurídicas de toda índole, públicas o privadas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Las personas físicas deben ser mayores de edad y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho,



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA
MALTRATADA /TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO
EUSKAL ELKARTEKO ESTATUTUAK

ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

- b) Las personas jurídicas requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente y, las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector, en los cuales se manifieste su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 30.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito y la Presidencia, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

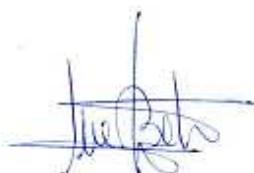
Artículo 31.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de persona socia honoraria a aquella que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. Su calidad es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración, estando exenta de toda clase de obligaciones.

Artículo 32.- Otra clase de personas socias son las protectoras o donantes que aportan medios económicos a la Asociación, sin que tengan otra participación social en la misma. Las donaciones aportadas a AVAIM se regularán mediante las normas forales de incentivos fiscales a la participación en actividades de interés general, siempre y cuando no sean donaciones anónimas.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 33.- Toda persona asociada tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA
MALTRATADA /TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO
EUSKAL ELKARTEKO ESTATUTUAK

- cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad del resto de miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
 4. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo delegar, a tal efecto, su representación. Cuando se otorgue la representación a otra persona socia se hará por escrito, indicando si lo otorga de forma puntual para una determinada Asamblea o con carácter general. Esta representación podrá ser revocada por el titular del derecho presentando un escrito de revocación ante la Junta Directiva o manifestándolo así en la Asamblea.
 5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo **elector/a** electora y elegible para los mismos.
 6. Figurar en el fichero de personas Socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
 7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
 8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
 9. Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
 10. Solicitar y obtener explicaciones acerca de la administración y gestión de la Junta Directiva o los mandatarios de la Asamblea.
 11. Exponer a la Asamblea y Junta directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de sus objetivos básicos.
 12. Formar parte de grupos de trabajo.
 13. Ejercer la representación que le sea confiada.
 14. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 34.- Son deberes de las personas socias:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA
MALTRATADA /TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO
EUSKAL ELKARTEKO ESTATUTUAK

la Asociación.

- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la advertencia, la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 37 al 39, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la Secretaría (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 32.1.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 36.- La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva por



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA
MALTRATADA /TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO
EUSKAL ELKARTEKO ESTATUTUAK

incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

4. Podrá perderse la condición de socia, por sanción acordada por la Junta Directiva, si no se satisfacen las cuotas fijadas durante los dos últimos años.

Artículo 37.- En caso de incurrir una persona socia en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 35.3, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Artículo 38.- Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 35.3, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días hábiles, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" del 2/3 de las personas componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA
MALTRATADA /TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO
EUSKAL ELKARTEKO ESTATUTUAK**

- Artículo 39.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.
- Artículo 40.- Al comunicar su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

EL VOLUNTARIADO

- Artículo 41.- El concepto de voluntariado, la participación de las personas voluntarias en AVAIM, su estatuto dentro de la Asociación se regulará según la Ley 17/1998, de 25 de Junio, del Voluntariado y su reglamento de desarrollo.

La incorporación a la Asociación se formalizará por escrito mediante el correspondiente Estatuto Interno del Voluntariado elaborado por AVAIM que, además de determinar el carácter altruista de la relación, tendrá como contenido los derechos y obligaciones recíprocas de las partes y las funciones, actividades, duración de la relación, causas de resolución, y cuanto estimen ambas partes, con el fin de salvaguardar las garantías de la ley.

La condición de persona voluntaria será compatible con la de socia.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

- Artículo 42.- El patrimonio inicial de la Asociación asciende a 6.492,77 euros.
- Artículo 43.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA
MALTRATADA /TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO
EUSKAL ELKARTEKO ESTATUTUAK

- a) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 44.- En las cuentas o libretas de ahorro abiertas en centros de crédito o ahorro podrán figurar la firma de la persona que ostente el cargo de: presidencia, vicepresidencia, secretaría o persona autorizada por la Junta Directiva.

Para poder disponer de sus fondos será suficiente con dos firmas, de las cuales una habrá de ser necesariamente la del cargo de Tesorería, Presidencia o Secretaría.

La Junta Directiva podrá aprobar, con la mayoría referida en el artículo 19 n) de los presentes estatutos, la apertura de una cuenta corriente cuyas firmas autorizadas sean el cargo de tesorería de la Asociación y la persona encargada de la Secretaría de forma indistinta. En esta cuenta se depositará por la tesorera mensualmente una cantidad equivalente al importe de gastos de funcionamiento de la entidad.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 45.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA
MALTRATADA /TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO
EUSKAL ELKARTEKO ESTATUTUAK**

General las personas socias convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 10 %. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 46.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, y lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 47.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 48.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA AYUDA A LA INFANCIA
MALTRATADA /TRATU TXARRAK JASOTAKO HAURREN LAGUNTZARAKO
EUSKAL ELKARTEKO ESTATUTUAK

1. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría que se establece en el artículo 12, párrafo 2º de los presentes estatutos.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 49.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 2/3 de las personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una Comisión Liquidadora especialmente designada, las funciones de liquidación y ejecución serán competencia de la Junta Directiva.

Las personas miembros de la Asociación están exentas de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que hayan contraído voluntariamente.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro que entre sus fines esté la protección a la infancia y adolescencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.